

Mendoza, 23 de mayo de 2017.

VISTO:

La propuesta de la Secretaría Académica de establecer lineamientos generales y un procedimiento para la selección de beneficiarios del Programa de Integración de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 16/2009-CS establece los lineamientos generales para la aplicación del Programa de Integración de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que la finalidad principal de este Programa es la capacitación, en el país o en el exterior, del personal de la Universidad (docentes, personal de apoyo académico y de gestión) y estudiantes que participen en proyectos institucionales;

Que los fondos del Programa pueden ser afectados para el traslado de docentes invitados, nacionales o extranjeros, que sean convocados especialmente para desarrollar actividades de capacitación y perfeccionamiento en la Facultad;

Que los fondos del Programa pueden también ser utilizados para desarrollar o promocionar programas específicos de capacitación y/o perfeccionamiento que la Unidades Académicas consideren convenientes;

Que corresponde al Decanato efectuar anualmente la distribución de fondos y la selección de beneficiarios del Programa privilegiando la participación en actividades de capacitación y/o perfeccionamiento justificadas por su pertinencia y relevancia;

Que la Comisión de Asuntos Académicos, presidida por la Secretaría Académica, es un ámbito adecuado para analizar las necesidades de los diferentes sectores académicos, su mérito, oportunidad y conveniencia, y proponer acciones consecuentes;

Que la propuesta elevada, analizada y consensuada en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos, define mecanismos reglamentarios adecuados para la autorización de concurrencia de docentes a conferencias, congresos, seminarios y jornadas sobre temas de su especialidad, o a otras actividades de capacitación y/perfeccionamiento, así como procedimientos para la gestión del apoyo financiero necesario;

Que es necesario establecer procedimientos equivalentes para la apoyar la participación de alumnos avanzados y del personal de apoyo académico y de gestión en este tipo de actividades;

Que asimismo es conveniente establecer procedimientos para la organización de actividades específicas de capacitación y/o perfeccionamiento por parte de la Facultad;

Que de acuerdo al artículo 40º, inciso 4) del Estatuto Universitario corresponde al Decano el otorgamiento de licencias y que resulta conveniente delegar esta función en la Secretaría Académica cuando la licencia o comisión de servicio sea de corta duración;

Por ello, atento a lo expuesto y en uso de sus atribuciones,

**EL DECANO ORGANIZADOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: El presupuesto que la Universidad asigne a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales para el desarrollo del Programa de Integración será destinado a:

- i) Apoyo financiero para la participación en actividades de perfeccionamiento y/o capacitación, en congresos, conferencias, seminarios y jornadas, en el país o en el extranjero, de docentes, estudiantes, personal de apoyo académico y de gestión de la Facultad;
- ii) Actividades específicas de capacitación y/o perfeccionamiento que organice la Facultad, incluyendo el financiamiento del traslado de personalidades académicas y científicas de instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a su realización, así como docentes o estudiantes que sean especialmente invitados.

ARTÍCULO 2º: Anualmente el Decanato establecerá la distribución interna del fondo otorgado por la Universidad para el Programa de Integración, los períodos de presentación de solicitudes, los criterios de selección de los beneficiarios, la responsabilidad de cada dependencia en la ejecución del Programa, a propuesta de la Secretaría Académica y sobre la base del análisis realizado en la Comisión de Asuntos Académicos de la Facultad.

ARTÍCULO 3º: La Facultad podrá asignar partidas especiales para reforzar los fondos asignados específicamente por el Rectorado, para la realización de actividades específicas de capacitación y/o perfeccionamiento, así como para la organización de congresos, conferencias, seminarios o jornadas académico – científicas.

ARTÍCULO 4º: Los docentes que deseen concurrir a actividades de capacitación y/o perfeccionamiento y los participantes en congresos, conferencias, seminarios o jornadas académico – científicas deberán presentar su solicitud en los períodos establecidos por la facultad y recabar la autorización correspondiente con suficiente antelación. En el otorgamiento de la misma se prestará especial atención a la relevancia de la actividad propuesta y al impacto que su ausencia tenga en el

desarrollo del/de los espacio/s curricular/es en los que le corresponda actuar de acuerdo al Plan de Labor vigente. El formato de la solicitud deberá ajustarse al Modelo del Anexo I que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 5º: Las autoridades y equipo de gestión que postulen para concurrir a actividades de capacitación y/o perfeccionamiento deberán presentar su solicitud en los períodos establecidos por la facultad y contar la autorización del Decano. En el otorgamiento de la misma se prestará especial atención a la relevancia de la actividad propuesta y al impacto que su ausencia tenga en el desarrollo de las tareas asignadas en el área en la que se desempeñe. El formato de la solicitud deberá ajustarse al Modelo del Anexo II que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 6º: El personal de apoyo académico que postule para concurrir a actividades de capacitación y/o perfeccionamiento deberá presentar su solicitud en los períodos establecidos por la facultad y contar con el aval del responsable del área en que se desempeña y la autorización de la Secretaría Académica. En el otorgamiento de la misma se prestará especial atención a la relevancia de la actividad propuesta y al impacto que su ausencia tenga en el desarrollo de las tareas asignadas en el campo administrativo o técnico en el que se desempeñe. El formato de la solicitud deberá ajustarse al Modelo del Anexo III que forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 7º: La participación de estudiantes avanzados de grado deberá ser propuesta y fundamentada por el Director de Carrera correspondiente. La solicitud que realicen deberá ser presentada con la debida antelación y ajustarse al Modelo del Anexo IV forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 8º: Cuando la duración del viaje programado no exceda UNA (1) semana, la autorización será resuelta directamente por Secretaría Académica, previo aval del Director de Carrera; en todos los demás casos deberá ser aprobada por Resolución del Decano.

ARTÍCULO 9º: Las propuestas de organización de actividades de capacitación y/o perfeccionamiento para el personal de la Facultad serán aprobadas por el Decano, a propuesta de Secretaría Académica.

ARTÍCULO 10º: Los beneficiarios de ayudas financieras y los responsables de la organización de actividades específicas deberán presentar un informe académico de la labor desarrollada y un informe financiero junto con la rendición de la totalidad de los fondos recibidos que contenga todos

los comprobantes correspondientes, en un todo de acuerdo a los formatos que establezcan la normativa general y a los requerimientos de la Facultad, cuyos modelos se incorporan como Anexos V y VI de la presente norma.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese y archívese en el Libro de Ordenanzas del Decanato.

Lic. María Florencia Tarabelli
Secretaria Académica

Dr. Manuel Tovar
Decano